



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000462

Oficina de Representación de Protección Ambiental de
la PROFEPA en el estado de Durango

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

OFICIO No.: PFPA/16.5/0999/2022

001731

INSPECCIONADO: [REDACTED]

UBICACIÓN: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.2/2C.27.1/00013-22.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 30 días del mes de Agosto del año 2022.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al establecimiento denominado [REDACTED] mismo que cuenta con su domicilio en [REDACTED] con número de RFC: [REDACTED] en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante Orden de Inspección No. PFPA/16.2/2C.27.1/00019-22.001235 de fecha 24 de Junio del año 2022, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación para que realizara una visita al establecimiento denominado "[REDACTED]", en el domicilio ubicado en [REDACTED].
- 2.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Ruben Silva Saldaña y Oceas Gutiérrez Saucedo, practicaron Visita de Inspección a la empresa de referencia, levantándose al efecto el Acta de Inspección número PFPA/16.2/2C.27.1/00019-22, de fecha 27 de Junio del año 2022.
- 3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección citada anteriormente, se desprende que el establecimiento denominado "[REDACTED]" no es infractor de lo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las demás disposiciones legales que de ellas emanen.

CONSIDERANDO

- 1.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y





de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43, fracciones V, X, XXXVI, y XLIX, 45 fracción VII, 66 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "Oficinas de Representación de Protección Ambiental", con similares atribuciones, así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como el Artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 9. Y Artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, en relación con los Transitorios TERCERO Y SÉPTIMO, del DECRETO, por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, pues el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, ya que como se ha expuesto, solo se estipuló un cambio de denominación a "Oficinas de representación de protección ambiental", con similares atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa.

II.- Que del análisis realizado al Acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Oficina de Representación, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Con fecha **27 de Junio del 2022**, personal de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango practicó visita de inspección al establecimiento denominado "[REDACTED]", en el domicilio ubicado en "[REDACTED]" levantando para tal efecto el Acta de Inspección número **PFPA/16.2/2C.27.1/00019-22**, de misma fecha, dentro de la cual quedo asentada la siguiente información:

Que de acuerdo al objeto de la visita, la misma consiste en verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección, haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos ya que el establecimiento visitado es una empresa beneficiaria del programa de Industria Manufacturera



Así mismo el inmueble donde se desarrolla sus actividades si es de su propiedad, para ello el inspeccionado presenta el pago de impuesto para escritura de convenio con el H. Ayuntamiento del Municipio de [REDACTED] de fecha 31 de agosto de 2016 con un valor catastral de [REDACTED] de acuerdo al avalúo, dicho documento fue descrito y certificado por el Notario Público No. 8 Lic. Jesús Bermúdez Fernández Aunado a lo anterior el establecimiento presenta el Recibo Oficial de Ingresos [REDACTED], el terreno cuenta con una superficie [REDACTED].

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Durante la Visita de Inspección la empresa inspeccionada **presento la documentación que conforme a la visita de inspección le fue solicitada, y durante el recorrido de la visita de inspección no se observaron irregularidades que pudieran ser sancionadas por la ley Ambiental en vigor.**

En virtud de lo anterior es procedente la conclusión del presente procedimiento administrativo, toda vez durante la realización de la visita de inspección no se detectó ninguna irregularidad dentro de las instalaciones del establecimiento denominado "[REDACTED]", misma que cuenta con su domicilio en [REDACTED], y por lo que concierne al presente procedimiento, el mismo no será sancionado administrativamente.

ELIMINADO: VEINTIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Por lo que al no detectarse algún hecho u omisión que pueda ser sancionado por esta Procuraduría, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Oficina de Representación, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental, específicamente a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las demás disposiciones legales que de ella emanen, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección número PFPA/16.2/2C.27.1/00019-22 de fecha 27 de Junio del 2022, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) CIERRE DE PROCEDIMIENTO

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:





RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección número **PFPA/16.2/2C.27.1/00019-22** de fecha **27 de Junio del 2022**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **SEGUNDA DE SELENIO NO. 108 CIUDAD INDUSTRIAL, DURANGO, DGO. C.P. 34208.**

TERCERO.- Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Oficina de Representación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo proveyó y firma:

C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ;

Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y mediante Oficio No. PFPA/1/009/2022 de fecha 28 de Julio de 2022.

JLRM/NOM/AAMS